

Actuación: Aprehensión y entrega de bien mueble
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudor: JHON SEBASTIAN ORTIZ
Providencia: Admisoria
proceso 2020-00112

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, 4 (cuatro) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 298

Viene al Despacho la solicitud de la referencia¹, la cual será inadmitida de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane o aclare lo siguiente:

1. Desatendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. - aplicable por la remisión de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013-, la parte, no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor con placas HEP999.
2. Para efectos de determinar competencia, deberá manifestar en qué lugar del país, se encuentra circulando el automotor de placas JRQ 617, tratándose de asuntos en los que el objeto del debate hace referencia a un derecho real² de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó la garantía prendaria, [artículo 28. Numeral 7 C.G.P.].

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ©,

RESUELVE

Primero.- INADMITIR la solicitud para aprehensión y entrega adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHON SEBASTIAN ORTIZ.

Segundo.- CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído –integrando nuevamente el texto de la demanda-, so pena de

¹ Con la demanda radicada y sometida a reparto el 19 de agosto de 2.022, la cual arribó al buzón institucional del Juzgado

² Artículo 665 del Código Civil: *Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin aspecto a determinada persona. (...) Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.*

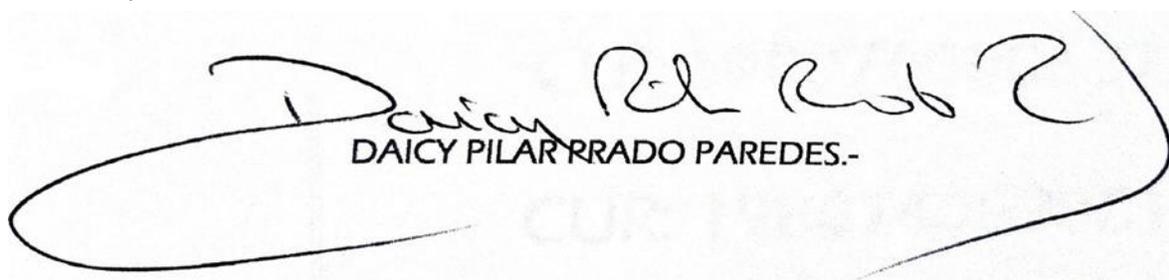
Actuación: Aprehensión y entrega de bien mueble
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudor: JHON SEBASTIAN ORTIZ
Providencia: Admisoria
proceso 2020-00112

disponerse su rechazo, allegándola a través del correo electrónico j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula No. 22.461.911 de Barranquilla, y con T.P. No. 129.978 del C.S de la J, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese³ y cúmplase

La Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

³ Para los efectos del artículo 9° del Decreto 806 de 2.020 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 057 del 5 de octubre de 2.022